



APRUEBA CONTRATO SUMINISTRO, PROCEDIMIENTO, CONTROL Y PAGO DE LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, AGUA DESTILADA Y ANTICONGELANTES PARA LOS VEHICULOS DEL SERVIU REGION DE AYSÉN (COYHAIQUE-PTO. AYSÉN) Y PETROLEO PARA LA CALEFACCION DE SUS DEPENDENCIAS

COYHAIQUE, **26 JUL 2010**
Hoy se resolvió lo que sigue:

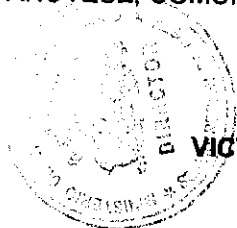
RES.EXENTA N° **1139** /.-

VISTOS: estos antecedentes; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975; el D.S.(V.y U.) N° 355, de 1976; el Decreto Supremo N° 1.312, de 22 de Septiembre de 1999, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 826, de 10 de Octubre del 2002, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 4, de 20 de Enero del 2003, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.886, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de Julio del 2003; el Decreto Supremo N° 250, de 9 de Marzo del 2004, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1.600, de 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. (V.y U) N° 64, de 24 de Mayo del 2010; las bases administrativas y técnicas de la Licitación Pública N° 657-35-L110; el contrato suministro, procedimiento, control y pago de los combustibles, aceites, lubricantes, agua destilada y anticongelantes para los vehículos del SERVIU Región de Aysén (Coyhaique-Pto. Aysén) y petróleo para la calefacción de sus dependencias de fecha 22 de Julio del presente año que se adjunta; la Resolución Exenta N° 1098, de 19 de Julio en curso del SERVIU Región de Aysén que aprueba el Acta de Adjudicación de la mencionada licitación, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1°.- **APRUEBASE** a contar desde esta fecha el **CONTRATO SUMINISTRO, PROCEDIMIENTO, CONTROL Y PAGO DE LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, AGUA DESTILADA Y ANTICONGELANTES PARA LOS VEHICULOS DEL SERVIU REGION DE AYSÉN (COYHAIQUE-PTO. AYSÉN) Y PETROLEO PARA LA CALEFACCION DE SUS DEPENDENCIAS**, suscrito con fecha 22 de Julio del 2010, entre este Servicio y don **"JAIME RENE CARRILLO VERA"** de Coyhaique.

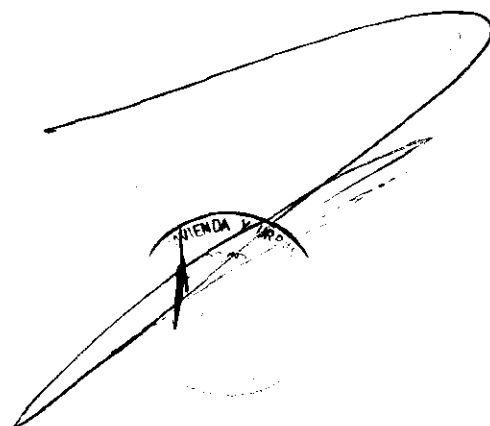
ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y CUMPLASE



Victor Cardenas
VICTOR JAVIER CARDENAS VALENZUELA
Arquitecto
Director SERVIU Región de Aysén

[Handwritten signature]
VCV/PRF/CNZ/NSA.-
TRANSCRIBIR A:

- SECCION CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
- CONTRALOR INTERNO REGIONAL
- SECCION SERV.GRALES. Y ADQUISICIONES
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADO.-





CONTRATO SUMINISTRO, PROCEDIMIENTO, CONTROL Y PAGO DE LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, AGUA DESTILADA Y ANTICONGELANTES PARA LOS VEHICULOS DEL SERVIU REGION DE AYSÉN (COYHAIQUE-PTO. AYSÉN) Y PETROLEO PARA LA CALEFACCION DE SUS DEPENDENCIAS.

=====

En Coyhaique, a 22 de Julio del 2010, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN**, representado por su Director don **VICTOR JAVIER CARDENAS VALENZUELA**, chileno, casado, carné de identidad N° 8.209.168-8, con domicilio en calle Ramón Freire N° 5 de esta ciudad y por otra parte don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, chileno, estado civil casado, carné de identidad N° 5.084.436-6, propietario de una Estación de Servicio dedicada, principalmente entre otros rubros, a la venta de combustibles, lubricantes, cambios de aceite, lavado, engrase, venta de filtros, accesorios y repuestos para vehículos, con domicilio en calle Balmaceda N° 455 de esta ciudad, han acordado la celebración del siguiente contrato:

PRIMERA Don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, declara que en su calidad de propietario de una Estación de Servicio se dedica, entre otros rubros, a la venta de combustibles, lubricantes, agua destilada y anticongelantes, como también a ejecutar trabajos tales como: cambios de aceite, lavado, engrase, alineación y balanceo, venta de filtros, accesorios y repuestos para vehículos automotrices.

SEGUNDA : Por el presente instrumento don **JAIME RENE CARRILLO VERA** se obliga a suministrar **BENCINA, PETROLEO, LUBRICANTES, AGUA DESTILADA y ANTICONGELANTES** para los vehículos del SERVIU Región de Aysén, como asimismo, efectuar cuando ello, eventualmente, sea necesario trabajos de **ALINEACIÓN, BALANCEO, ENGRASES, CAMBIOS DE ACEITE, FILTROS y LAVADOS**.

TERCERA: Igualmente, deberá suministrar el combustible (**PETROLEO**) necesario para la calefacción de las dependencias de este Servicio

CUARTA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este documento, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN**, podrá requerir excepcionalmente, además, de don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, otros servicios y/o trabajos que tengan relación directa con su rubro cuando ello sea necesario e imprescindible para la mantención y reparación de los vehículos; como igualmente, la provisión de accesorios y repuestos para tales fines, para lo cual, previamente, deberá emitir una **cotización** con los valores respectivos para conocimiento y resolución de la autoridad correspondiente de esta Institución.

En caso que se autorice algún trabajo o la adquisición de un accesorio o repuesto se emitirá, previamente, una **ORDEN DE COMPRA Y SERVICIOS** para tales efectos, como la señalada a continuación.

QUINTA. Para la adquisición de combustibles **BENCINA** o **PETROLEO** el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, emitirá previamente, una **ORDEN DE COMPRA Y SERVICIOS** numerada correlativamente y debidamente refrendada por la autoridad que autoriza la compra. Este documento deberá, posteriormente, anexarse a la respectiva factura de pago.

Los precios de los combustibles serán conforme a su valor de mercado al momento de la compra.

SEXTA: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN** adquirirá la cantidad de combustible (**BENCINA – PETROLEO**) que estime conveniente para el funcionamiento de sus vehículos, rebajando posteriormente en forma parcializada del total de la compra a su precio actualizado los litros que sean necesarios diariamente para tal fin.

SEPTIMA : Para los efectos de proveer la **BENCINA** y el **PETROLEO** correspondiente para los vehículos y su debido control, este **SERVIU** Región de Aysén emitirá una **ORDEN ENTREGA DE COMBUSTIBLE** original y copia numerada correlativamente en donde se estampará la cantidad de litros de combustible a retirar, su precio actual y el valor total de la compra. El señalado documento será firmado, únicamente, por el Jefe de la Sección Servicios Generales y Adquisiciones de este Servicio o quién lo subrogue en su oportunidad.

El original deberá ser anexado a la factura de pago respectiva y la copia devuelta con la guía de despacho correspondiente para el debido control por parte de este Servicio.

En caso de ausencia temporal de las personas mencionadas precedentemente, las respectivas **ORDENES ENTREGA DE COMBUSTIBLE** serán visadas, exclusivamente, por el Jefe Departamento Administración y Finanzas de este **SERVIU** Región de Aysén.

OCTAVA: Bajo ninguna circunstancia o motivo alguno, el adjudicatario hará entrega de combustibles (**BENCINA – PETROLEO**) a funcionarios de este Servicio, sin previa presentación del documento indicado en la cláusula **SEPTIMA** antecedida.

NOVENA: La **inobservancia** a lo indicado en la cláusula precedente, será de la exclusiva responsabilidad de don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, sin posterior obligación para este Servicio el pago correspondiente.

DECIMA: La factura de cobro que presente don **JAIME RENE CARRILLO VERA** por el servicio suministrado, será pagada dentro de los **DIEZ (10) DIAS** posteriores a la fecha de ingreso del documento en este **SERVIU** Región de Aysén.

DECIMA PRIMERA : El petróleo para la calefacción del edificio donde funcionan las oficinas de este Servicio. será depositado directamente por el adjudicatario abastecedor en el estanque respectivo que para tal efecto existe en el recinto de calle Ramón Freire N° 5 (interior) de esta ciudad.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de **UN (1) AÑO** a contar del **26 de JULIO** del 2010.

DECIMA TERCERA: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, pondrá término al presente contrato si don **JAIME RENE CARRILLO VERA** no cumple con lo dispuesto en las letras a) y b) del punto 8.6. de las bases administrativas de la licitación pública **657-35-L110** del Sistema Chicompra, dando aviso por carta certificada a dicha persona con **TREINTA (30) DIAS** de antelación.

La resolución anticipada del contrato no dará derecho a don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, a impetrar ningún tipo de indemnización por esta causa.

DECIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el punto 8.2. de las bases administrativas de la licitación señalada con anterioridad, el contrato podrá, eventualmente, prorrogarse de acuerdo al análisis y evaluación que realice el **SERVIU** Región de Aysén del servicio suministrado.

En caso de producirse dicha prórroga esta sería, únicamente, por el lapso de un año, finalizado éste se deberá efectuar una nueva licitación pública.

DECIMA QUINTA: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato por los servicios y/o trabajos que se proporcionarán, los cuales están señalados en cláusulas anteriores en el presente documento, don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, deberá entregar a más tardar en un plazo de **CINCO (5) DIAS** posteriores a la entrada en vigencia del convenio una **BOLETA DE GARANTIA BANCARIA** por un valor de **CINCO (5) UF**. tomada en un Banco Comercial de la plaza a favor del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, pagadera a la vista a su presentación o con **TREINTA (30) DIAS** de aviso, con una vigencia igual al contrato aumentada en **SESENTA (60) DIAS**.

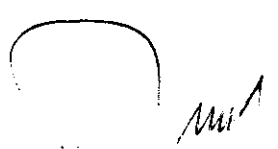
En la eventualidad de prorrogarse el contrato, don **JAIME RENE CARRILLO VERA**, deberá entregar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, una nueva **BOLETA DE GARANTIA BANCARIA** por el valor de **SEIS (6) UF**. en reemplazo de la primitiva, hasta **TREINTA (30) DIAS** posteriores de iniciado el nuevo convenio.

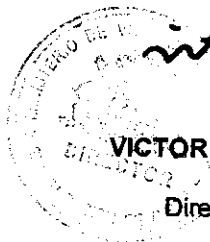
DECIMA SEXTA: En caso que los servicios y/o trabajos suministrados no sean realizados satisfactoriamente en el tiempo y plazos requeridos, se aplicará en cada oportunidad una multa de hasta un **CINCO POR CIENTO (5%)** al valor indicado en la factura de pago correspondiente.

La aplicación de la multa se hará administrativamente y se deducirá del documento más próximo de pago.

DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **COYHAIQUE** y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA OCTAVA : La personería de don **VICTOR JAVIER CARDENAS VALENZUELA**, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta en el D.S. (V.y U.) N° 64, de 24 de Mayo del 2010, protocolizado con el N° 37 y anotado en el Libro de Repertorio Notarial bajo el N° 970-2010, del Registro de Instrumentos protocolizados año 2010, en la 1ra. Notaría de doña Camila Jorquiera Monardez de Coyhaique, el que no se inserta por ser conocido de las partes.


JAIME RENE CARRILLO VERA
c.i. N° 5.084.436-6




VICTOR JAVIER CARDENAS VALENZUELA
Arquitecto
Director SERVIU Región de Aysén


VCV/PRF/CNZ/NASA

